

LA ACTIVIDAD PESQUERA ICTICA EN CHILE

Germán Guesalaga Toro *



Es sobradamente conocido que Chile se ubica entre los principales países pesqueros a nivel mundial. Su actividad pesquera, tanto extractiva como procesadora de materias primas,

y considerando a los sectores industriales y artesanal, da trabajo directo a alrededor de 120.000 personas y, en 1996, sus desembarques alcanzaron a 8 millones de toneladas con un valor FOB de productos procesados de alrededor de 1.800 millones de dólares. Los logros señalados ubican a la pesca como uno de los principales rubros económicos a nivel nacional.

Es digno de mencionar que, de las cifras globales indicadas, un 74,3 por ciento en volumen corresponde a procesos de reducción, es decir, elaboración de harinas de pescado, con un valor FOB correspondiente a un 34,5 por ciento del total. La producción orientada al consumo humano, esto es, conservas, congelado y fresco refrigerado de pescado, crustáceos, moluscos y algas, con sólo un 25,7 por ciento de los desembarques, representa un 65,5 por ciento en valor.

Entre estas últimas pesquerías merece una especial mención la acuicultura, actividad que en los últimos años ha experimentado un explosivo crecimiento y que, con una producción anual de alrededor de 127.000 toneladas y valores de unos 500 millones de dólares, es sólo superada a nivel mundial por Noruega.

Las pesquerías ícticas, es decir, de peces, son clasificadas en pelágicas, que son aquellas en que el recurso tiene su hábitat en aguas superficiales y es en general altamente migratorio, y en demersales, en las que los recursos se encuentran a grandes profundidades, hasta los 1800 metros, y próximos a los fondos marinos.

Según los agentes que en ellas operan, las pesquerías se clasifican en industrial, en la que el armador, inscrito en los Registros correspondientes, opera una o más naves mayores de 18 metros de eslora y de 50 TRG, y en artesanal, en la que las actividades extractivas son desarrolladas en forma personal y directa por pescadores con una embarcación de características menores a las indicadas. Existe, también, el armador artesanal, que es aquel pescador que opera hasta dos embarcaciones que, en conjunto, no superan las 50 TRG.

En general, los recursos de las pesquerías ícticas se distribuyen según las condiciones hidrobiológicas imperantes a lo largo del litoral en las siguientes grandes áreas:

- Entre la I y IV Regiones se encuentran principalmente los recursos sardina y anchoveta, especies pelágicas y altamente migratorias, su aprovechamiento está orientado básicamente a la elaboración de harina y aceite.

La actividad pesquera en esta zona tuvo un gran auge en la década del 60 para decaer violentamente con la desaparición de la anchoveta, principal especie explotada, motivando la quiebra de numerosas empresas y la consecuente paralización de la flota. En la actualidad, si bien el sitio de importancia de la actividad pesquera en esta área ha sido

* Vicealmirante, en retiro. Empresario privado.

desplazado por la realizada en el centro y centro sur del litoral, operan en ella 234 naves industriales hieleras, principalmente cerqueras y de arrastre, las que representan un 37 por ciento del TRG total de naves pesqueras a nivel nacional. Estas naves, al igual que las artesanales que existen en un número aproximado de 3.000 embarcaciones con 8500 tripulantes, entregan sus capturas a plantas procesadoras terrestres.

- Entre la V y IX Regiones se encuentran principalmente los recursos Merluza común y jurel, cuyas capturas son orientadas al consumo humano en congelado, fresco y refrigerado, y conservas y, también, a la elaboración de harina y aceite.

La actividad pesquera en esta zona ha tenido un gran desarrollo en los últimos años, pasando a ser la principal a nivel nacional en sus desembarques. En ellas operan 246 naves industriales, que representan el 63 por ciento del TRG nacional pesquero, y 3100 embarcaciones artesanales con 13240 tripulantes. Las naves industriales son todas hieleras con artes de pesca de palangre, arrastre y cerco, al igual que las embarcaciones artesanales, entregan sus capturas a plantas procesadoras terrestres.

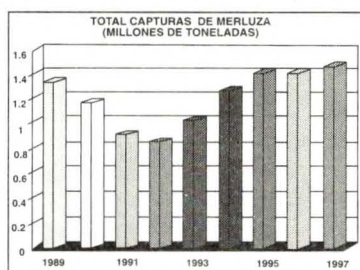
- Finalmente, entre la X y XII Regiones se encuentran principalmente las especies Merluza austral, Congrio dorado, y Bacalao de profundidad. Recursos demersales, longevos, y de lento crecimiento. Sus stocks son comparativamente reducidos, y sus capturas son destinadas, en su totalidad, al consumo humano.

Esta pesquería es relativamente nueva. Fue descubierta, en el caso de la Merluza austral, del Congrio dorado, en la década del 70 y, en el caso del Bacalao de profundidad, su explotación más intensiva comenzó recién en los 90. Dado su alto valor tuvo un explosivo desarrollo hasta los años 1988 y 1989 en que se llegaron a pescar sobre las 70.000 toneladas de Merluza austral anualmente, y se produjo un sobredimensionamiento de la flota. En 1988 pescaban alrededor de

120 buques industriales. Este gran esfuerzo se vio alentado por una falta de control de la pesquería por la autoridad, y por la reorientación de la pesca artesanal debida al cierre de las pesquerías del erizo y del loco.

Las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura vinieron a racionalizar esta pesquería. Actualmente operan en ella no más de 40 buques industriales y unas 6.000 embarcaciones artesanales, éstas

principalmente en aguas interiores de la X Región. Sus desembarques anuales bordean las 20.000 toneladas de Merluza



Informe de Chile Pesquero N° 96, Enero 1997.

austral, 3.500 toneladas de Congrio dorado y 6000 de Bacalao de profundidad.

La pesquería en esta zona es, sin duda, sobre la que se aplican las más numerosas disposiciones legales y reglamentarias en procura de conservar las especies, las que, dicho sea de paso, han sufrido importantes disminuciones en su abundancia.

Operan en esta pesquería, denominada íctica demersal sur austral, buques congeladores o factorías que procesan sus capturas a bordo, y naves hieleras que sólo las conservan en frío y que abastecen a las plantas procesadoras terrestres. Por imperio de la ley, los barcos congeladores o factorías sólo pueden operar por excepción en las aguas exteriores al sur del paralelo 44°30'S y en interiores al sur del paralelo 47°00'S. Con esto el legislador trata de privilegiar el binomio buque-planta terrestre que tiene un mayor impacto socio-económico.

Hasta aquí una breve síntesis de la realidad al año 1996 de las pesquerías ícticas nacionales.

EL SECTOR PUBLICO PESQUERO.

El DFL N° 5 de 1983 estableció que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción es la Secretaría de Estado a través de la cual se fijarán las políticas básicas que servirán para dirigir y coordinar las actividades que corresponde realizar al Estado en relación con el sector pesquero. Para tal propósito, por el mismo Decreto se creó la *Subsecretaría de Pesca*. El Subsecretario de Pesca es el colaborador inmediato del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en la acción que sobre el sector pesquero le compete. Sus facultades son las siguientes:

- Proponer al Ministerio la política pesquera nacional y sus formas de aplicación;
- Proponer al Ministerio los reglamentos e impartir las instrucciones para la ejecución de la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento;
- Proponer al Ministerio las normas de protección, de control y de aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos disponibles y de su medio;
- Pronunciarse, mediante resolución, sobre las solicitudes de permisos de pesca de buques nacionales o extranjeros y para instalación, ampliación o traslado de industrias pesqueras y de establecimientos de cultivos;
- Orientar la actividad del sector industrial hacia un eficiente aprovechamiento de los recursos pesqueros;
- Fomentar la actividad pesquera artesanal;
- Promover y coordinar la investigación que requiera el sector pesquero, proponiendo su financiamiento.

Todos los proyectos de investigación pesquera, para que tengan validez para los efectos de administración y de permisos de extracción, deberán contar con la aprobación previa de la Subsecretaría de Pesca en la forma que determine el reglamento;

- Elaborar y difundir información sobre el sector pesquero;
- Promover y coordinar la capacitación

profesional de los medios humanos del sector pesquero;

- Regular las actividades de pesca deportiva o recreativa y caza submarina, y
- Las demás que le confieren las leyes.

El DFL 5 creó, también, el *Servicio Nacional de Pesca*, organismo dependiente del Ministerio de Economía, al que corresponde en general ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Al Director Nacional de Servicio, entre otras materias, le corresponde:

- Dictar instrucciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.
- Informar sobre las solicitudes de permisos de pesca de buques nacionales y

Atribuciones del Consejo Nacional (CN) y Consejos Zonales (CZ).

A - Aprobación

I - Informe

C - En consulta

S - Simple comunicación por SSP.

MATERIA	CN	CZ
- Veda biológica en un área determinada	----	S
- Prohibición de capturas especies protegidas por convenios Int.	----	S
- Declaración de Parques marinos	----	S
- Porcentaje desembarco de fauna acompañante	----	S
- Fijación de tamaños mínimos de extracción	----	I
- Fijación de dimensiones y características de artes y aparejos de pesca	----	I
- Modificación de áreas de unidades de pesquería en plena explotación	A	A
- Proposición a SSP de plan de manejo de pesquerías	I	I
- Declaración de unidades de pesquería en plena explotación	A	A
- Sustitución de régimen de plena explotación por régimen general de acceso	A	A
- Establecimiento de cuotas de captura anual	A	C
- Sustitución de naves-Reglamento	A	----
- Declaración de pesquerías en recuperación	A	C
- Declaración de pesquerías en desarrollo incipiente	A	C
- Actividad transitoria industrial en áreas artesanales	----	I
- Suspensión de inscripciones artesanales en Registro	----	I
- Sugerencias sobre programa anual de inversiones del FIP. Observar los programas	I	I
- Dictación de Reglamento que establezca medidas de protección y control en acuicultura	I	I
- Operación de buques factorías en ZEE	I	----
- Modificación de áreas en reserva artesanal	I	I
- Modificación de proporción de capturas de buques factorías y hieleros en ZNE para Merluza y Congrio	----	I
- Establecimiento en franja costera de 5 millas de vedas extractivas, reservas marinas, áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos	----	I
- Plan Nacional de desarrollo pesquero	C	----
- Política pesquera internacional	C	----
- Modificación de la Ley de Pesca	C	----
- Fomento de la pesca artesanal	C	----
- Plan nacional de investigación pesquera	C	----

extranjeros y para la instalación, ampliación y traslado de industrias pesqueras y de establecimientos de cultivos.

- Otorgar asistencia técnica y crediticia a la actividad pesquera artesanal.
- Otorgar permisos de pesca deportiva y de caza submarina.
- Llevar los registros de industrias y embarcaciones pesqueras, de establecimientos de cultivos y de pescadores artesanales.
- Controlar la calidad de los productos pesqueros de importación y exportación y otorgar los certificados correspondientes.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio Nacional de pesca cuenta, a lo largo del país, con Direcciones Regionales las que, dentro de su competencia territorial, deben informar sobre la situación de explotación zonal de las principales especies hidrobiológicas y actividades pesqueras comerciales y de acuicultura que requieran medidas de administración pesquera para su mayor aprovechamiento y conservación.

LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Esta ley entró en vigencia el 1 de abril de 1990. Sin embargo, a los pocos días de su promulgación sufrió las primeras modificaciones por cuanto, entre otros aspectos, no respetaba los derechos adquiridos constitucionalmente por numerosos armadores pesqueros. Luego de un nuevo trámite constitucional, que acogió numerosas indicaciones, fue definitivamente promulgada por D.S. N° 430 de 28 - Sep. - 91.

Su texto refundido, entre otras disposiciones establece las siguientes:

Los regímenes de acceso a las pesquerías.

- Hasta la promulgación de la Ley, en el país existía el "libre acceso a las pesquerías" en el que bastaba tramitar una solicitud ante la Subsecretaría para obtener un permiso de pesca. Único requisito era la inscripción previa de la nave en el Registro

correspondiente, para lo cual ésta debía cumplir, entre otras exigencias, con lo dispuesto por la Ley de Navegación. Con la entrada en vigencia de la Ley de Pesca este sistema se aplica ahora sólo en aquellas pesquerías poco explotadas y que no presentan problemas. De hecho, son pocas y representan sólo el 6 por ciento de los desembarques a nivel nacional. Este régimen es aplicable tanto a industriales como artesanales.

- El régimen de pesquerías en plena explotación, que se aplica en aquellas pesquerías en que el esfuerzo sobre los recursos ha alcanzado un nivel tal que hace aconsejable controlar tanto el acceso de naves a la pesquería como la explotación de ésta.

Desde su establecimiento, declarado en la ley de pesca, el acceso de nuevas naves a la pesquería se encuentra cerrado. La ley también establece que en estas pesquerías se pueden establecer cuotas máximas anuales de capturas. Los permisos de pesca se otorgan a cada buque y establecen la zona geográfica de operación de éste y las especies permitidas a capturar. Estos permisos son transferibles con la nave, las que pueden ser sustituidas siempre que la nave que reemplaza al primitivo no tenga un mayor potencial pesquero.

Este régimen es aplicable tanto al sector industrial como artesanal.

- "Pesquerías en régimen de desarrollo incipiente".

Se aplica a pesquerías que no han sido explotadas, y sólo para el sector industrial. El sistema consiste en fijar anualmente una cuota máxima de captura para una especie determinada y subastar porcentajes de ésta. Lo subastado por cada comprador se reduce año a año en un 10 por ciento, porcentaje que vuelve a ser licitado al año siguiente. Los permisos son otorgados por 10 años con lo que, por las disminuciones anuales mencionadas, el poseedor de éstos, si no ha vuelto a licitar, los pierde al undécimo año.

Este sistema, en el que el licitante puede capturar el recurso en la forma y temporada que le convenga es, sin lugar a dudas, el más claro y simple. Sin embargo presenta un riesgo para el armador al haber licitado por 10 años un porcentaje de una cuota que de un año a otro puede ser disminuida por la autoridad, amén de representar un costo adicional por las licitaciones. Por otra parte, en la práctica se ha prestado para capturas ilegales por armadores que, sin haber licitado cuotas de captura, operan sobre el recurso.

En la actualidad este régimen sólo se aplica en las pesquerías del Bacalao de Profundidad en aguas exteriores al sur del paralelo 47°00'S.

- "Pesquerías en régimen de recuperación".

Aplicable a pesquerías que, habiendo estado cerradas por 3 años, muestran claros síntomas de recuperación. El procedimiento es en todo igual al de las pesquerías en desarrollo incipiente.

Actualmente sólo se aplica a la pesquería del langostino colorado desde la V a la VIII Regiones.

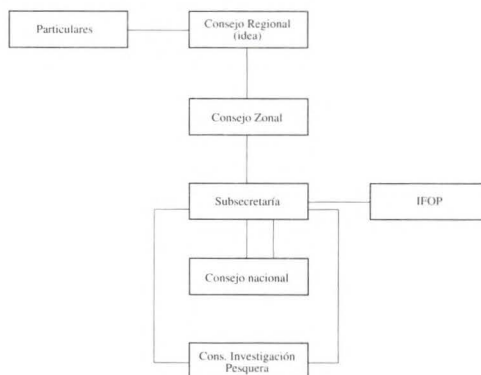
Medidas de administración pesquera.

La ley establece diversas disposiciones orientadas a racionalizar la explotación de los recursos hidrobiológicos y a evitar el deterioro de éstos. Entre ellas se pueden mencionar:

- "Cuotas globales anuales de captura".

Se pueden aplicar a pesquerías en plena explotación y son obligatorias para las en desarrollo incipiente y en recuperación. Aunque no está establecida por ley, se ha generalizado la medida adoptada por la autoridad pesquera de fraccionarlas entre industriales y artesanales, lo que ha llevado en forma permanente a presiones para lograr aumentos de cuotas por parte de estos últimos, presiones que, por razones políticas, normalmente han sido acogidas favorablemente. Esto, por un insuficiente control sobre la actividad artesanal, ha incidido negativamente sobre la preservación de las especies.

Generación de un proyecto de investigación:



En la pesquería demersal sur austral (latitudes 41°28,6' a 57°00'S), la ley establece la división de ésta en cuatro zonas correspondientes a aguas exteriores al norte y sur del paralelo 47°00'S, e interiores divididas por el mismo paralelo. Para cada una de estas zonas se fijan anualmente cuotas separadas. Además, en las aguas exteriores entre latitudes 44°30' y 47°00', estas cuotas se fraccionan en dos tercios para los buques hieleros y en un tercio para los congeladores o factorías. Esto, con el propósito de beneficiar a los primeros por ser abastecedores de plantas procesadoras terrestres.

- "Vedas biológicas y extractivas".

Medidas que se concretan con el cierre de caladeros por plazos determinados con el propósito de proteger a los recursos durante su período de desove o cuando el esfuerzo pesquero sobre un determinado recurso ha alcanzado un muy alto nivel.

Existen también áreas de reserva en las que no se permiten, en forma indefinida, las capturas por corresponder a zonas de desarrollo de determinadas especies. Estas se aplican actualmente en aguas interiores de la XI Región.

- "Tallas mínimas de extracción".

Se establecen para evitar las capturas de ejemplares aún en desarrollo y que no han alcanzado su estado de primera madurez sexual. Son de muy difícil control, especialmente en el sector artesanal, ya que sólo se pueden ejercer en los desembarques,

siendo en la práctica imposible de realizar en el momento de las capturas en el que, particularmente los pescadores artesanales, descartan los ejemplares de menor talla lanzándolos al mar ya muertos. Se calcula que las capturas bajo talla del sector artesanal alcanzan a un 50 por ciento.

Las medidas que se emplean, para al menos disminuir la extracción bajo la talla mínima establecida, consisten en fijar tamaño de malla en las redes de arrastre, y de anzuelo en la pesca con espinel o palangre.

La extracción bajo talla está penada por la ley.

- "Áreas de reserva artesanal".

El pescador artesanal puede pescar en cualquier parte de las aguas territoriales y Zona Económica Exclusiva nacional. Además de esta posibilidad, la ley establece como áreas para pesca exclusiva por este sector las correspondientes a las 5 millas medidas desde las líneas de base, y todas las aguas interiores. Sin embargo, en estas zonas de reserva, la ley permite por excepción la operación transitoria de naves industriales donde la actividad artesanal no sea significativa o no se vea afectada. Estas excepciones, llamadas penetraciones, han sido autorizadas en las aguas interiores de la XII Región, donde la actividad artesanal es prácticamente inexistente, y en varias áreas reducidas del litoral norte y central.

Sobre esta materia, la opinión generalizada -no artesanal, desde luego- es que el sistema debiera ser a la inversa, es decir, que exista la libertad de pesca por buques industriales por fuera de una milla de la costa, y que sólo se prohíba en aquellas zonas o sectores donde realmente exista o se desarrolle pesca artesanal significativa. La disposición vigente es especialmente restrictiva para la actividad industrial en la zona norte, donde los recursos sardina y anchoveta aparecen principalmente dentro de las 5 millas de costa.

- "Buques factorías o congeladores".

La ley prohíbe la operación de estas naves dentro del Mar Territorial y Zona

Económica Exclusiva nacional. Sin embargo, hace una excepción, que debe ser aprobada por Decreto Supremo, para que estas puedan desarrollar actividades pesqueras extractivas, por plazo fijo y en pesquerías no declaradas en plena explotación, por fuera de las 150 millas medidas desde las líneas de base y, al sur del paralelo 47°00'S, por fuera de las líneas de base rectas.

Se exceptúa también de esta prohibición en forma transitoria, a las naves congeladoras o factorías que, antes de la promulgación de la ley, estaban autorizadas para operar en aguas exteriores al sur de latitud 44°30'S y en aguas interiores de la XI y XII Regiones. Estas excepciones son prorrogables anualmente siempre que el armador correspondiente acredite inversiones terrestres u otras orientadas a la actividad pesquera, al menos iguales en valor al de los buques factorías que opera. Con esta última disposición se trata, un vez más, de privilegiar a quienes tienen inversiones terrestres.

Patentes pesqueras.

Todo buque que opere en el país, está sujeto al pago de una patente anual, obligación indispensable para poder desarrollar sus actividades pesqueras. Por esta imposición, sólo aplicable a las naves pesqueras industriales, en 1996 se recaudaron alrededor de 12 millones de dólares. De este total los recursos provenientes del pago anticipado de las patentes va al Fondo de Investigación Pesquera, organismo sobre el cual nos referiremos luego, pasando la diferencia a fondos generales de la Nación.

Es opinión generalizada que este último porcentaje debiera destinarse a financiar las labores de control y vigilancia sobre las actividades pesqueras que son de responsabilidad de la Armada Nacional y del Servicio Nacional de Pesca, instituciones que, por falta de recursos, no cumplen debidamente este cometido.

El pago de patentes, sumado a otros como los derivados de la operatividad de las naves exigidos por la autoridad marítima, lici-

taciones pesqueras, y todas aquellas obligaciones tributarias comunes a cualquier empresa, hacen que la actividad pesquera industrial no sólo sea el sector más regulado de la economía nacional, sino también, el más gravado económicamente.

- “Caducidades de autorizaciones o permisos de pesca”.

La ley establece diversas causales de caducidad de los permisos de pesca de las naves, tales como el no pago de patente pesquera, capturas superiores a las permitidas, pesca durante períodos de veda, reincidencia en capturas bajo la talla mínima de extracción y varias otras. Cabe una especial mención de aquella motivada por la suspensión de las actividades extractivas de una nave por más de 12 meses sucesivos. Esta es la de más frecuente ocurrencia y que ha dado lugar a numerosos alegatos en Tribunales de Justicia, entre ellos, el muy conocido caso del buque factoría surimero *American Monarch* con el cual una empresa pretende sustituir a otra nave que, por esta causal, ha perdido sus permisos.

Pabellón de la nave.

Es muy frecuente escuchar opiniones descalificadoras a empresas supuestamente extranjeras que, como tales, operan buques de igual condición. Esto no tiene base alguna, ya que, por la Ley de Navegación, todo buque pesquero que opere en aguas jurisdiccionales, exceptuándose sólo aquellos que desarrollen pesca de investigación, debe ser chileno, al igual que la empresa. Distinto es el caso de los capitales de estas últimas los que sí, de acuerdo a la legislación, pueden ser extranjeros.

A mayor abundamiento, la ley también establece que las tripulaciones, salvo excepciones determinadas por la Dirección General del Territorio Marítimo, deben ser chilenos. Sobre el particular, la Dirección General acepta que las dotaciones puedan ser integradas hasta en un 15 por ciento por extranjeros. Esta disposición, transitoria y renovable anualmente, obedece a

la comprobada escasez de tripulantes nacionales existentes en el mercado laboral.

“Consejos de Pesca”.

En procura de limitar las atribuciones discrecionales de la Subsecretaría de Pesca en la adopción de medidas de administración de las pesquerías, la ley de Pesca creó Consejos de Pesca en tres niveles de acción que tienen las funciones que luego se indican y las atribuciones resumidas en el gráfico de la pág. 417. Como se puede apreciar, estos Consejos cumplen funciones que van desde simples enunciados de problemas y de toma de conocimiento de resoluciones de la Subsecretaría, hasta facultades resolutorias. Esto, según el nivel de cada uno de ellos y de las materias a tratar.

“Consejo Nacional”.

Persigue hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero en el nivel nacional en lo relacionado con la pesca y acuicultura.

Sus atribuciones y materias que le competen se indican en cuadro adjunto.

Lo preside el Subsecretario de Pesca, y está integrado además por:

- Tres representantes del sector público: Armada; Servicio Nacional de Pesca e Instituto de Fomento Pesquero.
- Cuatro representantes empresariales designados por sus organizaciones. Deberán incluir a armadores industriales, pequeños y medianos armadores, plantas de procesamiento y acuicultores, y representar a las tres macrozonas pesqueras. (I a IV Regiones; V a IX Regiones, y X a XII Regiones). En cuanto a su selección: Para el caso de los armadores industriales se hace en función del TRG total de los afiliados. Para los pequeños y medianos armadores, del número de cascos. En el caso de plantas de elaboración, el mayor valor de abastecimiento de materia prima y, para los acuicultores, de la mayor cantidad en peso de pescados, mariscos o algas producida.

- Cuatro representantes de organizaciones gremiales del sector laboral designados por sus propias organizaciones. Oficiales de naves pesqueras, tripulantes, trabajadores de plantas procesadoras y pescadores artesanales.

- Siete Consejeros designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado. Debe incluir al menos, un ecologista, un profesional universitario relacionado con las ciencias del mar, un abogado y un economista.

Toda resolución del Consejo deberá ser fundada por un informe técnico a evacuar en un plazo no mayor a un mes. En caso contrario, la S.S.P. podrá prescindir de ellos para su toma de decisiones.

El Consejo podrá además:

- Referirse a otras materias sectoriales, pudiendo solicitar los antecedentes técnicos necesarios a organismos públicos o privados.

- Hacer presente los hechos que a su juicio afectan a la actividad pesquera.

- Requerir al Subsecretario iniciativas en cualquier materia de su competencia.

Consejos Zonales.

Contribuyen a descentralizar las medidas administrativas que adopte la autoridad y a hacer efectiva la participación de los agentes del sector a nivel zonal.

Sus atribuciones y materias que les competen se indican en cuadro 2.

Existen cinco Consejos Zonales que agrupa, cada uno, a dos o más Regiones de características pesqueras similares. Están integrados por:

- Cinco miembros del sector público.
- Dos representantes de universidades o institutos profesionales de la zona vinculados con las ciencias del mar.
- Cuatro representantes de los armadores, plantas procesadoras, pequeños armadores y acuicultores.

Esta conformación tiene ligeras variaciones según las principales actividades en cada zona. Su selección sigue igual criterio que para el Consejo Nacional.

- Cuatro consejeros en representación de oficiales de naves especiales, trabajadores de la industria, de tripulantes y de pescadores artesanales.

- Integra también los Consejeros Zonales un representante de entidades jurídicas orientadas a la defensa del medio ambiente o a la investigación.

En caso de que un Consejo agrupe a más de una Región, la representación de éstas deberá ser equitativa.

Toda resolución de los Consejos Zonales deberá ser fundada por un informe técnico.

Consejos Regionales.

Creados por los Intendentes Regionales, están constituidos por el Director Regional del Servicio Nacional de Pesca, que lo preside, y:

- Cuatro representantes institucionales, entre ellos, uno de universidad o instituto vinculado con el mar y uno de la autoridad marítima.

- Cuatro representantes del sector empresarial, según las actividades relevantes de la Región.

- Cuatro representantes del sector laboral, dos de ellos del sector artesanal.

La función principal de los Consejos Regionales es identificar los problemas del sector pesquero en su Región y presentar informes técnicos y propuestas de solución a la Subsecretaría y Consejo Zonal correspondiente.

Consejo de Investigación Pesquero.

La Ley de Pesca creó el *Fondo de Investigación Pesquera*, destinado a financiar los proyectos de investigación necesarios para la adopción de las medidas de administración de las pesquerías y de las actividades de acuicultura que tienen como objeto la conservación y el desarrollo de los recursos hidrobiológicos, considerando tanto aspectos biológicos como los pesqueros, económicos y sociales.

Este fondo, constituido por aportes anuales considerados en la ley de

Presupuestos de la Nación, es administrado por el Consejo de Investigación Pesquera y ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) u otras entidades relacionadas con la actividad pesquera.

El Consejo de investigación está integrado por el Subsecretario y seis profesionales especialistas en el campo pesquero, dos de ellos provenientes del sector universitario. Los consejeros son designados por el Presidente de la República entre quienes son propuestos por los representantes de los sectores institucionales, empresarial y laboral del Consejo Nacional de Pesca.

El Consejo de investigación establece el plan anual de investigación pesquera y de acuicultura, y las prioridades anuales de investigación.

La asignación de los proyectos es materia de concurso público y considera los aspectos técnicos y financieros.

Los recursos económicos para satisfa-

cer los proyectos asignados provienen del Fondo de Investigación Pesquero (Recursos fiscales producidos por pagos de patentes).

Comentario final.

Con este artículo se ha pretendido dar una visión general de la actividad pesquera nacional, sin pretender cubrir la totalidad de los variados aspectos que dicen relación con el tema y que no han sido tratados por no tener ingerencia directa con el enfoque parcial dado a este trabajo. Estos abarcan materias de gran interés, como la Convención del Mar, los Acuerdos para la pesca en Alta Mar de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CAMELAR) y, a nivel nacional, el proyecto de ley que establece la obligatoriedad del uso de un sistema de posicionamiento satelital en las naves industriales.

